

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA N.º 006 -2021-AMAG-DA

Lima, 11 de enero de 2021.

VISTOS:

El Informe N°1014-2020-AMAG-PCA de fecha 23 de diciembre de 2020, de la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso, remitiendo la solicitud de retiro con reserva de vacante de **LUZ YANINA LUMBA TAPIA**, admitida y matriculada del 22° Programa de Capacitación para el Ascenso, el Informe N° 008-2021-AMAG-DA-ALDA; y,;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, el Programa de Capacitación para el Ascenso (PCA), tiene como finalidad formar y capacitar, en el periodo establecido, a los aspirantes a los cargos de magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, de acuerdo con el nivel de la magistratura;

Que, con Resolución N° 046-2020-AMAG-DA, de fecha 11 de febrero del 2020, se oficializa la relación de admitidos al 22° Programa de Capacitación para el Ascenso de Magistrados – segundo, tercer y cuarto nivel de la magistratura, en cuya lista se encuentra doña **Luz Yanina Lumba Tapia**, para llevar estudios en el tercer nivel, sede Lambayeque;

Mediante Informe N° 737-2020-AMAG-DA/PCA, de fecha 21 de octubre del 2020, el Programa de Capacitación para el Ascenso, dio cuenta a la Dirección Académica sobre 16 admitidos al 22° PCA, que no habían cumplidos con sus obligaciones de pago, recomendándose que se declare su exclusión de oficio a dicho programa académico;

Que, con Resolución de la Dirección Académica N° 198-2020, de fecha 29 de octubre del 2020, se resolvió declarar la exclusión de 16 admitidos al 22° Programa de Capacitación, y en consecuencia relevarlos de las obligaciones económicas generadas, encontrándose en la lista de excluidos a doña Luz Yanina Lumba Tapia;

Así, en mérito a lo resuelto en la Resolución de la Dirección Académica N° 198-2020, el día 10 de noviembre del 2020, el Programa de Capacitación para el Ascenso, notifico por correo electrónico a los 16 excluidos, incluyéndose a doña Luz Yanina Lumba Tapia;

Que, el 01 de diciembre a través de la mesa virtual de la Academia de la Magistratura, doña Luz Yanina Lumba Tapia, presenta recurso de reconsideración en contra de la Resolución de la Dirección Académica N° 198-2020, indicando que: “...*En amparo a lo dispuesto en el artículo 207° y 208° de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, y dentro del plazo de ley INTERPONGO RECURSO DE RECONSIDERACIÓN en contra de la Resolución de la Dirección Académica N°198-2020-AMAG-DA de fecha 29 de octubre de 2020, debido a que la suscrita SOLICITÓ a la Academia de la Magistratura, el Retiro con reserva del 22° Programa de Capacitación para el Ascenso, el día 02 de marzo de 2020 en la sede AMAG- Lambayeque, debido al tiempo transcurrido y sin que me notifiquen ninguna respuesta a lo solicitado, he reiterado mi pedido en más de una oportunidad a los correos eamanzo@amag.edu.pe, icordova@amag.edu.pe; mesadepartes@amag.edu.pe llamadas por WhatsApp, etc., obteniendo como respuesta de parte del Dr. Julio Córdova -Coordinador de la AMAG en sede Lambayeque, que mi pedido de Retiro del Curso y Reserva de Vacante, ha sido elevado al PCA el día 03 de marzo de 2020 con Informe N°048-2020-AMAG y este ha sido aceptado por dicha Oficina, conforme se verifica en los correos que se adjunta al presente (Ver Anexo 2), hecho que comuniqué a la Dra. Elizabeth Amanzo solicitándole que por favor se emita la respuesta a mi pedido de fecha 02 de marzo del 2020; es así Sr. Director que he actuado de acuerdo al reglamento antes citado realizando mi solicitud de retiro y reserva de vacante, viéndome sorprendida con la*



notificación de la Resolución N°198-2020-AMAG-DA en la cual se me consigna como “DEUDOR POR PAGO DE LA PRIMERA ARMADA”, sin que exista un pronunciamiento sobre la solicitud de retiro del curso y reserva de vacante. Lo que genera una evidente vulneración a mi derecho...”

Que, con Informe N°1014-2020-AMAG/PCA de fecha 23 de diciembre de 2020 la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso, eleva el pedido de doña Luz Yanina Lumba Tapia a la Dirección Académica, indicando que: “... cumple con los requisitos de fondo: indicando que solicita el retiro con reserva por problemas de índole familiar; cumple con los requisitos de forma: presentando su solicitud en el formato FUSA establecido, asimismo ha cumplido con el pago de la tasa correspondiente conforme a lo establecido en el TUPA de la AMAG, adjuntando para ello el comprobante de pago expedido por el del Banco de la Nación por la suma de S/. 52.08..., además indica, que, recién el día 19 de noviembre del año 2020 el personal encargado del STD del Programa de Capacitación Ascenso, subió los archivos correspondientes al pedido de retiro con reserva de vacante solicitado por doña Luz Yanina Lumba Tapia, por lo que la Subdirección no pudo tomar conocimiento antes del pedido señalado, y que de acuerdo a lo requerido por la Dirección Académica, se debía dar cuenta de aquellos admitidos que no habían cumplido con sus obligaciones de pago, por lo tanto del reporte dado el Sistema de Gestión Administrativa – Tesorería (SGA – TESORERÍA), arroja como deudor a 16 admitidos al 22° PCA, encontrándose en dicha lista a doña Luz Yanina Lumba Tapia, motivo por el cual se presentó el Informe N° 737-2020-AMAG-DA/PCA, de fecha 21 de octubre del 2020, materializada a través de la Resolución de la Dirección Académica N° 198-2020-AMAG-DA, situación que resulto imposible antes del mes de noviembre tener acceso al pedido de retiro con reserva presentado por Luz Yanina Lumba Tapia;

Que, el artículo 5° punto 61 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N° 07-2020-AMAG-CD, establece que: “Art.5°. - Para efectos del Régimen de Estudios, se consideran las definiciones siguientes... Inc. 61. Retiro: Manifestación formal de voluntad del matriculado o discente para no iniciar o continuar participando en una actividad de formación académica.”;

Que, del análisis realizado a la solicitud de retiro con reserva del 22° PCA, presentado por doña LUZ YANINA LUMBA TAPIA, se desprende que, al realizar el pago de la matrícula, obtiene la condición de matriculada, y, estando acompañada su solicitud con hechos personales los cuales motivan el solicitar el retiro con reserva del 22° Programa de Capacitación para el Ascenso, corresponde atender de manera positiva la solicitud en cuestión, correspondiéndole además relevarla de las obligaciones académicas y económicas pendientes, por cuanto no hay una relación jurídico material válida a favor de la matriculada;

Que, la verdad material a la fecha es que doña LUZ YANINA LUMBA TAPIA fue excluida del 22° Programa de Capacitación para el Ascenso, sin que se haya tramitado su pedido de retiro con reserva de vacante, por tanto, debe ser atendido el recurso de reconsideración en el sentido positivo, declarándose procedente el pedido de retiro con reserva no tramitado oportunamente;

Que, en uso y ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 8° de la Ley 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura y, de conformidad con el Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con la Resolución del Consejo Directivo N° 07-2020-AMAG-CD, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Declarar FUNDADA el recurso de reconsideración presentada por doña LUZ YANINA LUMBA TAPIA en contra de la Resolución N° 198-2020-AMAG-DA;

Artículo Segundo. - Declarar FUNDADO el pedido de retiro con reserva de vacante presentado por doña LUZ YANINA LUMBA TAPIA, del 22° Programa de Capacitación para el ascenso, y estando a que, según los registros del área de Tesorería de la AMAG, ya ha sido excluida de las

obligaciones económicas generadas por su admisión al 22° PCA programa académico, por lo tanto, no tiene deuda pendiente con Academia de la Magistratura;

Artículo Tercero. - Disponer que el área de Registro Académico modifique el registro dispuesto por la Resolución N°198-2020-AMAG-DA que se haya generado respecto a la admitida al 22° Programa de Capacitación para el Ascenso, doña LUZ YANINA LUMBA TAPIA, a registrarla como retirada con opción a reserva del 22° Programa de Capacitación para el Ascenso;

Artículo Cuarto.- Encárguese a la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso notificar la presente resolución a Registro Académico y, a la interesada a través de su correo electrónico registrado y, **realice** el seguimiento de cumplimiento, dando cuenta.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

Academia de la Magistratura

Nathalie Betsy Ingaruca Ruiz
Directora Académica